

~~Cabildo~~

CA-AD 3

Cap 7

Doc 24

ad f. 11

M

Om

Q

can. Lucia de Rios

Decorative flourish

f
1
esta es cabeza y pie de la escultura
de la barra de Martin Ramirez
y Pedro Ramirez de Voz



CA-AD 3
Caja 7
DOC 24
f. 11



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTAY CINCO, Y SETENTAY SEIS

PARA LOS AÑOS DE
1675 Y 1676

1675

Yo el Rey en Vniversidad
 de cinco de febrero de mill e seis cientos e se-
 tenta e dos años Veyendo esta peticion ante
 el Maestro de Campo don Gabrial de castilla
 luego al Cal de Joridinario desta dicha Ciudad
 Don y por año de alca con hijos lexvimos de Don Bernar-
 dino de Alarcón y de Doña Francisca de Verea
 digo que la dha om onadre fue hija de don Antonio de Verea
 y de doña Maria Messia Manrique, qe es om abuelo ma-
 terno de su de Pedro Ramirez de Verea alias Pedro ma-
 uarro, por si con nombre de Martin Ramirez de Verea
 de los gallegos de vela qe es Veyeron pleito ganaron Carta
 de Ocurtozia con el fiscal de la Real Audiencia de Navarra
 Año de mill quinientos e quarenta e cinco la qual de halla
 en poder de mi hermano mayor don Joseph de Alarcón
 fiscal qe aque hallan done para pasar a los Reynos de España
 necesidad de Vniversidad autorizado Veyendo conforma de dho
 Carta de Ocurtozia que esta pronto al dho Vniversidad
 de serna de mandado quepa qual quier fhuirano semide Vniversi-
 dad de la dha Vniversidad conforma qe interponiendo Vn a el
 su autoridad qe deca Judicial pido Justicia de don Diego
 de Alarcón

Yo el Rey en Vniversidad de mandado que qual quier si publico
 de Real, salga los testimonios qe es de Baptismo que se paxa
 este fhuirano autorizado qe con manera que hagan fe y obre
 los qe dho que hubiere lugar en derecho qe si lo paxa
 comparecer del dho Don Esteban Hurtado de Mendoza
 a Vniversidad don Gabrial de castilla luego a mi de don
 Manuel Francisco de Alarcón fhuirano mayor deca de

1675

Publico

Y en sequencia y cumplimiento de lo mandado por el Real
de ordinario por el de Alcega caso y suuano de su Mage
y del tribunal del consulado de los Reynos de Peru con
di fco y doi fee que antea mi e diximo don Joseph de Alarcón
y suuano de su Mage con un sello pendiente de Cor donis.
de esta en qua derra de Confespa en carna da y intitulada
Carta executoria del tenor de lo siguiente de Toledo y
Vaxo en la primera sa que interen es el siguiente

CD

Don Carlos por la divina clemencia Emperador Vnper
Augusto Rey de Magyarország Doña Juana su madre q el nro
nro don Carlos subijo por la gracia de Dios Reyes de Castilla
de Navarra de Aragón, de León de Toledo de Sevilla de
Jerusalen de Valencia, de Mallorca de Menorca de
Cerdeña de Cor donis de cerceja de Murcia de Saon Condes
de Flandes q de tirat &c. A vosotros. Los fieles y bien amados
nuestros Alrds o bando nro fiscal. patri monial. gabardo &c
galos Alca de Jurados y Regidores desta nra Ciudad de Pan
plona gabi Jurados Regidores y concejo del Lugar de Vaxo gacada
Vno de vos en lo que oyoa y ayoie juntos o deuisa o mente
salua y para de pades que por parte de Don Martin Permy
de Vaxo Cuyos el palacio de Vaxo Ciudadano y Vj desta
nra Ciudad de Panplona y Pedro Remirez de Vaxo y
Alas Pedro Navarro Ciudadano y Vj de la Ciudad de los
Reyes del Peru de las yndias del mar oceano Anteros q ha
Alcalde derra Corte mayor, en su en se representado una
peticion que es del tenor siguiente = El Mag. Don Mar
tin Permy de Vaxo Cuyos el palacio de Vaxo Cuda
dano y Vj de la Ciudad de Panplona y Pedro Remirez
de Vaxo Alas Pedro Navarro Ciudadano y Vj de la
Corte de los Reyes del Peru de las yndias del mar oceano
dices quee los Vn hermanos Carnales de Vaxo

Hijos de algo y nobles de su origen y de pertenencia de en
 Nombres de los hijos de Padres y madres y a que los de
 cendientes de galicias Casas Solariegas y gentes y posesion
 de nobles hijos de algo como dadas y estan ganadas y son
 Los Suplicantes y sus acompañados. y por tanto se ha venido
 y son tenidos y tenidos y como orense y reputados co
 mo ello ha sido de los publicos y notorio y se con viene
 haber sus Letras. Testimoniales de la dha de pertenencia
 y nobleza Suplican Orando por vna su certificacion llamar
 orar al Jefe Fiscal de los Alcaldes Jurados y rriben di
 dad de la dha Ciudad de Placencia y los Jurados Veji
 nos y concejo del Lugar de Tebe y de los de los otros y
 de los de los que Cita los y llamados si pareciere
 sino con su conformidad mande tomar y su certificacion
 de los sus dho y de los de mas que por los Suplicantes fueren
 degado y dar los de las dha Letras. Testimoniales y gentes de
 piden su fe y proveer de del dho de Vermedio. Con entera con
 fli miento de Justicia = El Vachiller de la Real = y de la
 dha de dha de dha anteriores y los dho de los Alcaldes y sus partes
 que Suplicado sobre ello Lo mandamos proveer del dho de
 Vermedio Justicia mediante por tanto por tener de la presente of
 desimos y mandamos que segun do dia de la notificacion de la
 presente seais y pareciere antes y los dho de los Alcaldes y
 de los de Justicia con los dho de los Alcaldes y Arre por der a las
 cosas sus dho de las dha de dha anteriores y de los de dha de nuevo
 contra los dho de los que sean de dha de dha sobre esto y mandamos
 a Vos los Jurados del dho Lugar de Tebe que dentro de dos dias
 despues que fuerdes requeridos ayais jurar a los V. a. m. c. de
 del dho Lugar para que con el fin onente se les notifique la

presente para provision y encargo que no lo hicieren del mandamos
que notificandole a Vos los d^{os} Jurados sea auida por notificada
como si en pleno Consejo ayo dos o si fuere notificada con apacui mien
to que en au tenia de qual quier de Vos Oyrnos a los d^{os} supli
cantes con su justicia y en seguien se seraprocedido lo miso d^{os}
de los otros Verne d^{os} de derecho y justicia dada en la villa
ciudad de Pamplona por el sello de nra chancilleria a diez y
ocho de diciembre de mill quinientos y quarenta y quatro
años, El lian crado Vallanra: El doto Mayor por mandado
de nra Maj^d los alcaldes de la corte Mayor en su nombre
Juan de Sada Registrada Miguel del cay =

M
N

Miguel de los Moz notario publico y Jurado por autoridad
Real en todo el Reyno de nabarra haui ante Conlacin
dad de Pamplona. doy fee y testimonio por la presente como
a cinco dias del mes de abril del año de mill quinientos y qua
renta y cinco en la puerta de la iglesia Parro chial de señor
San Miguel del Lugar de Tebe Jurado: con consejo Vaca
rre Canida Lacarpana por Garcia de Ripalda Jurado del
d^o Lugar de Tebe en el presente año y segun asta aqui
a costumbrado de se juntar para hacer los autos gocia con
comientes al d^o pueblo y Consejo del d^o Lugar de Tebe, el
ofa ber el d^o Garcia de Ripalda Jurado Miguel de Tebe
Juan Sanz Juones sup de la vida Martin de nra
Martin de araueta Casero de la casa de nra segun la feron
beran todos los V^{os} Residentes del d^o Lugar de Tebe
a los quales estando coni juntados les lei y oyo y no
difique la Provision Real que baco rida y en corporada
con el presente auto en sus propias personas a pedimienta de don
Martin Ramirez de nra de cuyos Alcaide de Tebe

Ciudadanos y V^o de la ciudad de Pamplona
y de Pedro Remirez de Urzabias Persona
baxo ciudadano y V^o de la ciudad de los Reyes
del Reyno de Navarra del mar oceano y de la causa
dada, que la faga provision con venida, Los quales d^os
Jurados y Vecinos del d^os Lugar de Vetz siendo todos
Juntos y unanimes y con forma de voz que havian
compreendido todo lo contenido en la d^os provision
y mandamiento del Rey y Senor y que al Ampli-
miento Respondian y decian que ellos no querian
placetar con el d^os don Martin Remirez ni su d^os
hermano por la causa contenida en la d^os provision
y que conforme a la d^os provision tomase su primer asiento
en la d^os Iglesia y gozase de las honras y prerrogativas
priorales que son y son de otros Vecinos del d^os Lugar por quanto
ellos conocian por Senor del Palacio del d^os Lugar diez
hijos de algo nobles y de su origen y dependencia Los d^os
don Martin Remirez y sus hermanos Pedro de
Cintranos a bochorio de Pedro marcos Aguado y
Aguelas y que tomase la posesion de lo que se dice por la d^os
provision que ellos tenian por Senor del d^os Palacio y
querian que se llamase Palacio Succasa por que como d^os ante-
pasados por hijos de algo ganii los gozaron de lo que a sus antepasados
por Palacio el Palacio del d^os don Martin Remirez y
llevar las honras y prerrogativas de la d^os Iglesia primero
que otros ningun V^o del d^os Lugar el d^os don Martin Re-
miraz y sus antepasados y luego y en continencia el d^os Palacio

de Ripal de Jurado siendo presentes los otros sobrenom-
brados V^o del d^o lugar de Teba con sus sentimientos, que-
rer y voluntades de ellos, y en virtud de las cosas del d^o don M^o
Remirez que es el primer asiento de la d^o iglesia p^o sus
propiedades y demas con una quila en nombre de su ascudo
que se puso y siendo presente don Pedro de Lemus Vicario
del d^o lugar de Teba al qual se rogaron los sobrenom-
brados que alli el d^o don Martin Remirez como a sus sub-
ditos les diese primero asi el oficio como la posesion y la
gaxia senombraasen primero al d^o Palacio del d^o don M^o
Remirez que a otra ninguna casa del d^o lugar de Teba
gusto diexon por su respuesta y rogaron a mi el d^o notario
vesi bien tal respuesta y fuere de con sentimiento, siendo
presentes por testigos a todo lo que se oyo y portales otros
jueces es a saber el d^o don Pedro de Lemus clero Vicario
del d^o lugar de Teba y Martin de Teba hijo de Ramiro
V^o del d^o lugar de Teba y Miguel de Mesa Notario =
y despues de lo suso d^o a quinze dias del mes de Abril del
año de mill y quatrocientos y quatro y cinquenta y cinco en la ciudad de
Pamplona por mi el d^o notario y nra escrita la fuleida y
firmada y justificada la d^o provision con su propia persona
al d^o señor Licenciado o Bando fiscal de su M^o y apedi-
miento de los d^{os} don M^o Remirez y su d^o hermano
por la causa de ser en la d^o provision concedida al qual
d^o quisiera por no si ficado y por diolopia y saladi siendo
a lo suso d^o presentes por testigos Pedro de la rramendi
Ciudad de Menant de thesorero notario de la corte

y Juan de cenos talabarrero v^o de la ciudad de
 Pamplona, notifico Miguel de mes notario =
 Año de mill y quinientos y quarenta y cinco a diez y siete
 dias del mes de abril, en la Ciudad de Pamplona en
 la casa de los jurados estando en la Audiencia frances
 de Ariz, Juan de esta Carrera, Francisco de Saca, Miguel
 delvazallo, y Pedro de suart Jurados de la d^{ha} Ciudad con
 el presente año y el notario fr^o Les quome notifique
 la vna escripta citacion legada de los principios año
 el fin los quales cada vno de ellos disseron y respondi
 ron que serian por quome notificados y que se
 lian copia y que esto dauan. Edieron por su respuesta
 siendo presentes por testigos Juan de Ituarte v^o de los d^{os} p^{os}
 Jurados y Pedro de san toste ban v^o de la d^{ha} Ciudad
 de Pamplona en fee y testimonio de lo qual firme los
 presente y notario Juan de senosiain notario =

En la Ciudad de Pamplona en corte en Juicio martes
 a veinte y tres dias del mes de abril de mill y quinientos
 y quarenta y cinco años legada esta citacion a la lectura
 della parecieron Pedro de cocaya por los demandantes
 Juan de cocay su sustituto fiscal y asmplacion del d^{ho}
 Pedro de cocaya los otros citados no comparantes se reputaron
 por condesdacia y lo mande Reportar el Sr. Alcalde
 de Hacarisqueta, notario Juan de sada = +

En la Ciudad de Pamplona a tres dias del mes de marzo
 de mill y quinientos y quarenta y cinco años don Martin
 Ramirez de Vitoria v^o de la d^{ha} Ciudad de Pamplona

Tanto en su nombre propio como hermano carnal y con
junta persona de Pedro de Vicos alias Pedro Oruano
su hermano (residente a presente en la ciudad de los
Reyes del Peru de las Indias del mar oceano Ciudadano
de la dha Ciudad) dió que para en racion de una racion
que a un periodo amittancia del dho su hermano y suya
de los señores Alcaldes de la corte mayor deste Reyno
contra el Prior fiscal de su Obispa y contra los Jurados y Re-
gidores desta Ciudad de Pamplona y contra los Jurados del
Lugar de Vetz en racion de su hidalguia, nobleza y depen-
dencia y asaque de ella dependieran asta la final determinacion
de la dha causa Constituyo por sus procuradores a Pedro de Coca
y a todos los otros procuradores del Real Consejo y Corte
Mayor dandoles todo su poder cumplido con poder de otorgar
y en procura de omni y qual qualquier cosa que ellos veyeran
que quisieren y proveyer de traer por bueno firme y bales de
todo lo que por ellos o por sus otorgados se ha de fazer por
de negociado y que los veyera de toda carga de satisfacion
y en mien de la y que estara a Justicia y pagar todo lo que contra
ellos sera juzgado para lo qual Obligo todos y a qualquiera sus
bienes y renuncio todas las leyes y renunciaciones de foros sa-
cias y foros y en su frascripto lo reportase siendo presentes
por testigos llamados y rogados y otorgados por ellos Miguel
de Arriaza y Juan de Cricca esou bien en su racion al
presente en la dha Ciudad de Pamplona y los constituyeron
lo firmo de su nombre, don Martin Remirez Notario
Juan de sada =

La Mag. Pedro de Cocaya Procurador de don Alon. Remi
ros de Velaz Alcaide de Vaxos. Cuyo son los palacios de
Velaz y ciudad de N. de la ciudad de Pamplona y de Pedro
Remiros de Vaxos alias Pedro orabano Ciudadano y
N. de la ciudad de los Reyes del Peru de la Indias del mar
Oceano y de cada uno de ellos propongo y demandado y pedi
miento contra el licenciado o bando fiscal de V. Mag.
en este Vro. Reyno de Navarra contra los Alcaldes Jurados
y Regidores y Verdad de la ciudad de Pamplona y
contra los Jurados N. concejo del dho. lugar de Velaz ausentes
y contra cada uno de ellos segun lo que dize
en el dho. obispo Lugar y por ruiendo = dize que mis
parientes son hermanos y hijos legitimos y legitimos
matrimoniales procrea los de Remiros de Velaz y Vaxos
y de Maria de Azedo su mujer cuyo fue el palacio de Velaz
y por tales sus hijos fueron y son hanidos tenidos y reputados
y asi bien los dho. Padres de los dho. mandantes fueron hi
jos legitimos y legitimos matrimoniales procrea a los
de Miguel de Velaz alias de Vaxos el dho. Ramiro
y de Graciana de Vaxos su mujer y la dha. Maria de Azedo
de hija de Martin de Azedo y Theresa de Arguinariu
su mujer N. de Azedo que fueron por tales sus hijos fueron
hanidos tenidos y reputados y asi bien los dho. aguelos
de los dho. mandantes fueron de la linea paterna
de los dho. Palacio de Velaz y de Navarra y que la
de los Palacios de Vaxos Azedo y Arguinariu por
que el dho. Padre de la dha. Maria de Azedo fue tenio y
hijo del Palacio de Azedo y nacio en el y la ma
dre de la dha. Maria de Azedo y su mujer del dho.

Marin de Artoledo fue una llamada Theresa de Ar
guinaviz los ceniente del palacio de Arguinaviz
gladp. Gracia madre del dho. Ramiro fue hija
gracia de en el dho. Palacio de Varoz y portales hi
jo. y cuando se unieron fueron los 10 bre nombrados y ca
da uno de ellos hauido y terido y con un miente
reputados como lo a sido y el publico gonzorio y dello
a hauido y ay voz fama publica comun de un ve
putacion de los dho. demandantes con serido y son
de en nam. los abo. Lozios de Padregaguelo y de ma
dre yague los hombres hijos dalgo nobles y declaran lina
je y descendientes de los dho. Palacios Libres y exentos
de pagar pecha ni servitud alguna general y o sion
de hombres de hijos dalgo nobles con estado y eser
gan an dabo y andan en su bico tratado y conbition
apartado y reparado de aruitos que an aco nombrado
y aco tuen brian hazer los hombres pecheros de su con dition
en este Regno y tambien sus dho. Padre yague y madre
yague la fueron hombres hijos dalgo nobles y señores
descendientes de los dho. Palacios y general posesion
de hijos dalgo fueron hauidos y teridos comun men
te reputados por todas o las otras personas que dello tu
bieron noticia y andubieron en tal aruito y trato de
hombres hijos dalgo nobles y las dho. casas y Pala
cios de donde los dho. demandantes usante
passados los cien den an sido y son Palacios Casas

7
Los señores señores de armería geométrales a orden de
tengan sus insignias Cabos y de armería propias de los
Palacios de los Virreyes en campo argenteo de fle
gada de gules y con pieles de sable y una orla de oro al
vire de oro de los escudos con punta de oro y de gules = y el Pa
lacio de Arce de cinco chinas en un campo de oro de picos pin
nas verdes colorados = El Palacio de Vaxo y una me
dia luna en campo de oro en un círculo de azul general
Cudo ocho al vire de azul = y el Palacio de Argui ma
ris vire de azul con tres estrellas de cada ocho
puntas de oro y una orla al vire de dor de los
Cudo de argenteo y portales Palacios y canos de ar
mería y las armas por armas de los dñs Pa
lacios y insignias de los arce de oro con azul
terceros y comun vire de violeta y reputados y los
dñs de mandantes y su antepalados como señores
y descendientes de los dñs Palacios a orden de
tengan las dñs insignias y armas teniendo las
escudo pida en sus Casas y teniendo y poniendo
sobre los cuerpos de los difuntos y dando licencia
a otros para que las puedan llevar y segun derecho
y costumbre general del Reyno observado y guar
dado de tiempo preterito en vire memorial a esta
parte antepalados y tengan en el presente Reyno los
hijos señores y descendientes de Palacios insignias
y armas de aquellos con sellos publicos y
notorio y asi aperte vire de y por vire a los dñs

13

de mandante tanto al dho Martin Permyer
como tenor y propietario que es del dho Palacio de
Tobz como assi bien el dho Pedro como hijo y
deben decirse del dho Palacio de Tobz como
assi bien dicen licentes de los otros Palacios que
La linea onativa y abolorio onativo de
llenar y poder llenar y gozar de las dhas ynterinas
y otras y las dhas sus dhas sean yantidas y
son publicas y onativas y oficien como apublar
Lo que onta saltare y otras = pido ynterinas
a Vra Magestad que por Vra sentencia de fi
nitiua declareis a onidas partes porales hi
jos dalgos y nobles de entrambos los abolorios
gaber estado y estar en tal posesion y poder
y deuen llenar las dhas onativas y ynterinas y per
tenecon aquellas y deuen y poder gozar de tal on
bleza y ynterinidad asi ellos como sus hijos
y deuen decirse a perpetuo que gozan y acostom
bran de gozar los nobles y hijos dalgos de seme
jante calidad en este Reyno y quera del dan
do les y mandando los dar para ellos sus Letras
de testimonio les grida mas especial conclusion
y pedimento de lo que quiere queriendo traer a
quel aqui por ynterinas pido ynterinas en ynterinas
Lo que dho ynterinas y abolorios a mis dhas

parte entera Complimiento de Justicia por la via
 y remedio que diere de go. mejor lugar o bierre y
 sercombenza y delos m. d. q. de lo proce. usado seu
 sigiere con condonacion de costas para lo qual
 y en lo necesario Vuestro Real au. s. lo getible
 o fijo de los vros. Jueces g. p. b. r. e. t. t. Al. l. i. c. e. r.
 e. i. a. d. o. l. a. r. a. n. z. a. =

En la Ciudad de Panglona en corte en Juicio
 martes a cinco dias del mes de mayo de mill
 e quinientos y quarenta y cinco años. Pedro de
 Caga procurador de don Martin Permines
 q. de Pedro de Vros. su hermano presente
 esta de man. la presente Juan de Ecag sus titu
 to fiscal al qual se le manda dar tres lib.
 e que vros. ponda a ella dentro de diez dias
 e bonando reportar por el Señor Alcalde
 Valariza = Notario Juan de la la =

En la causa q. p. l. i. t. a que ante nos g. los nuestros al
 cal. do. p. o. r. n. i. a de citacion q. de man. da es q. de p. e. r.
 de un trepantes don Martin Permines de Vros.
 cuyo es el Palacio de Vros. y de la m. y Vecinos
 de la nuestra Ciudad de Panglona tanto como en
 nombre proprio suyo quanto por hermano carnal
 q. de s. i. t. i. m. o q. de conjunta persona de Pedro de Vros.
 alias Pedro oruano Vecino de la nuestra Ciudad
 de los Reyes del Peru en las q. dias del mes

o ceano o Pedro de Bcaya parte demandante
de la vna y el nuestro Prior fiscal o Juan
de esta y Suprocurador sus titulos parte de fen
diente de la otra pidiendo el demandante ser
declarado por hijo d'algo de Padre y madre
y aguelo y aguela y algo de llevar las ynsig
nias y armaz. de los Palacios de entrambos
a Boborios de Vobz, Vnos, acedo, Yan
qui naves y otras cosas en el proçesso de esta
Causa con tenor de las =

Y fallamos que deuenos de declarar con por
esta nuestra presente Sentencia con acuerdo y de
Liberacion de los d'os nuestros Alcaldes de cla
rarnos los d'os don Maxim Remirez y Pedro Remirez
demandantes haues sido y ser hombres hijos d'algo y
yernos y libes de morigen y dependencia de Padre y
madre y aguelos a lli de parte de Padre como de parte
de madre y ser de descendientes de parte de Padre
y aguelo y aguela de los palacios de Vobz de Vnos
y de parte de madre del Palacio de Arguinavos
y auer estado y ostar los d'os demandantes y sus
d'os Padre y madre y aguelos de entrambos lineas
cada vno en su tiempo en posesion y auer y mane
ra de hombres hijos d'algo y yernos y libes
y los d'os demandantes y sus hijos y de descen
dientes y auer y ostar y deuenos usar y gozar de los Pre

in leñios q' libertades exenciones vnos q' d'ere
 q'os q'coi rumbres a los hijos d'algo de r'idos q'per
 zencientes q' poder traer por sus q' r'ignias y ar mas
 del d'p' Palacio de Lebu que son vna q'uita en
 Campo de argent desplegada de gulei con p'ico q' r'ias
 desabl' q' vna orladura al r'ededor de leicudo
 con p'uesto conoro q' de gulei A d'p' don Martin Ra
 rriuez como señor q' poseedor del d'p' Palacio y en
 trambos como de los cendientes de Padre g'aguels q' sus
 antecesoros del d'p' Palacio, q' en quanto a las costas
 que cada vna de las partes suya las r'ugas q' las comunes
 paguen a medias q'anti lo pronunciamos y declaramos =
 Elly de Valencia = El doctor mayor

En la ciudad de Pamplona a cinco en Juicio Viernes
 seis dias del mes de noviembre de mill e quinientos e qua
 renta e cinco años presente Juan de Ego su t'nto de
 fiscal y Pedro de Cocaya procurador de don Martin Rerri
 vez fue pronunciada la q' declarada la presente q' de r'ada
 parte escripta se manda segun q' corrio por ella se con tiene
 q' glorman de reportar a l' señor alcaide de olla Cariz que
 ta = notario Juande sada anteriori Juandesada not =
 la qual parte en cosa juzgada por ende os r'anda
 oros que sean La d'ca sentencia que de suso se ayncorpora
 da y a guarder y cumplir y q'ari guar dia q' cumplir lo con
 terido en ella segun su tenor en forma q' no sea ni con
 sintais ni r'iberis contra el tenor della lo pena de diez
 mill maravedis aplicados para nra camara Oficio
 e de la muestra r'elacion d'ada en la n'ra Ciudad

La Parplogra so el sello de nuecha charri lleria agim
cedias del mes de Julio de mill e quatrocientos e noventa e un
años e el buen orado o la carria queda = El Lic^{do} que 2220 = el
Licenciado Ludovica = Parman Lado de un Real Mag^o
Con acuerdo de los Alcaldes de su corte e mayor en su nom
bre = Pedro de ortaca = Por chanciller Pedro de la gaca =
La qual es la Real e Decretoria Original esta al principio
della sellada con un sello de las Armas Reales que en
las Reales chancillerias e con sellos se tiene para sellar
semejantes e Decretoria e prohibiciones al
fin della en donde foja esta otro sello Real en la
misma forma que el de principio e se firmada
del ofo Dñes de la gaca chanciller e desque de
las firmas de los señores Alcaldes e de
fundacion de Pedro de ortaca e del ofo sello
Real en forma del ofo chanciller estan quatro
escudos de diferentes Armas al pie de cada
uno dellas una certificacion de don Fernan
deo cariz nabarra Rey de las Armas de la Mag^o
cuyo tenor es el que se sigue =

Dize yo Don Fernan deo cariz nabarra Rey de
las Armas de la Mag^o en este Reyno de nabarra
fue gusti e nomio que en el libro de armeria de
los Palacios e casas nobles de hijos dalgo que estan
en mi poder del ofo Reyno estan esculpidas e pin
tadas estas Armas que de suso estan pintadas las
quales es las Armas son del Palacio de Deba que son